



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, seis de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ADRIANA DEL SOCORRO VÉLEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS	ABELARDO ENRIQUE DAZA CERA Y OTROS
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00187 00
AUTO No.	1032

Se agrega al plenario la contestación de demanda con formulación de llamamiento en garantía allegada el 16 de septiembre de 2020 por el apoderado de Allianz Seguros S.A., Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la T. P. 39.116 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar a la entidad llamada en garantía por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA; e igualmente se anexa la contestación de demanda con formulación de llamamiento en garantía allegada el 21 de septiembre de 2020 por la apoderada de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Caldas, Dra. MARÍA CECILIA OSPINA GÓMEZ portadora de la T. P. 239.220 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para representar a la entidad llamada en garantía.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación que formula la apoderada de la parte demandada frente al auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 04 de marzo de 2020 y, como el auto recurrido no está contemplado en la lista de providencias frente a las cuales procede el recurso de apelación establecidas en el art. 321 del C. G. del Proceso, el Despacho procede a negar el recurso.

Finalmente, por reunir las exigencias de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, se ACEPTA el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS a la PREVISORA S.A. Se cita a la llamada en garantía y se señala un término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación por **estados** de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

06-10-20 – 2019-00187